



**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN
PÚBLICO PRIVADA NÚMERO LPN 01/2022-CEAP-CEA-AH**

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "EL AHOGADO" CON UNA CAPACIDAD DE 1,000 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE INCLUYE EL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PRUEBAS DE CAPACIDAD, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LA REMOCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIOSÓLIDOS Y SÓLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MONORRELLENO.

dpw

1

ÍNDICE

Contenido

<i>ANTECEDENTES</i>	4
<i>DECLARACIONES</i>	8
<i>CLÁUSULAS</i>	13
<i>PRIMERA. OBJETO DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.</i> 13	
<i>SEGUNDA. MODIFICACIONES DE ANEXOS DEL CONTRATO.</i>	23
<i>TERCERA. EFECTIVIDAD. Las PARTES acuerdan que el presente Segundo Convenio Modificadorio surtirá efectos a la fecha de su firma.</i>	24
<i>CUARTA. NO NOVACIÓN.</i>	24
<i>QUINTA. ANEXOS.</i>	24
<i>SEXTA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.</i>	25
<i>SÉPTIMA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.</i>	25

dpn



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "EL AHOGADO" CON UNA CAPACIDAD DE 1,000 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE INCLUYE EL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PRUEBAS DE CAPACIDAD, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LA REMOCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIOSÓLIDOS Y SÓLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MONORRELLENO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD EJECUTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO; POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO DENOMINADA AGUAS TRATADAS DE EL AHOGADO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INVERSIONISTA PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR UNA TERCERA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA MITSUI & CO. INFRASTRUCTURE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., EN SU CALIDAD DE OBLIGADA SOLIDARIA, REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] [REDACTED] CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DE ESTADO DE JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHP" REPRESENTADA A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL CONTENIDO DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

JPV

ANTECEDENTES

- I. El 31 de mayo de 2022, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, presentó formalmente al H. Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de decreto que autoriza al organismo público descentralizado Comisión Estatal del Agua de Jalisco a celebrar un contrato de coinversión para la prestación del servicio de aguas residuales en la ampliación de la PTAR El Ahogado de 1,000 lps, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- II. Mediante Decreto número 28791/LXIII/22 de fecha 16 de junio de 2022 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 18 de junio de 2022, se autorizó a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para, entre otros:
 - a. Celebrar el: Contrato de Asociación Público Privada, para el Proyecto de Prestación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales a través de la ampliación de la Planta de Tratamiento "El Ahogado" con una capacidad de 1,000 litros por segundo (lps), que incluye el Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipamiento Electromecánico, Pruebas De Funcionamiento, Pruebas de Capacidad, Operación, Conservación, Mantenimiento; así como la remoción y disposición final de los BIOSÓLIDOS y SÓLIDOS que se generen en el MONORRELLENO.

 - b. La asignación presupuestaria para llevar a cabo el proyecto referido en el Artículo Primero del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 13 fracción II y 15 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios y en consecuencia la afectación de la Unidad Presupuestal 38 Secretaría de Gestión Integral del Agua y en la Unidad Responsable 023 Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), en el entendido que en los ejercicios

presupuestarios subsecuentes durante los cuales continúe vigente dicho Proyecto, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco deberá integrar en su anteproyecto de Presupuesto, las previsiones de recursos para hacer frente a las obligaciones contraídas y en su caso, el Ejecutivo del Estado incluirá dentro de los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado, la partida correspondiente y la suficiencia financiera a devengarse en cada anualidad, que serán transferidos al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Jalisco para cubrir el pago de la contraprestación mensual que derive de la celebración del Contrato de asociación público privada; de conformidad a lo siguiente:

- i. Reflejar en la partida "4156 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública (Infraestructura en plantas potabilizadoras de agua en AMG)", las asignaciones para el pago de la recuperación de la Inversión identificada como T1 (Recuperación de Inversión Total).
 - ii. Reflejar en la partida "4153 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios generales (Operación y Mantenimiento de la Ampliación del PTAR el AHOGADO Infraestructura en plantas potabilizadoras de agua en AMG)", las asignaciones correspondientes al pago de las tarifas de gastos fijos y variables identificados como T2 (Gastos Fijos de Operación y Mantenimiento) y T3 (Gasto Variables de Operación).
- c. Constituir con recursos y patrimonio propios uno o varios fondos de reserva, revolventes de garantía y fuente alterna de pago equivalente al menos un mes de las contraprestaciones determinadas como Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total), T2 (Gastos Fijos de Operación y Mantenimiento) y T3 (Gasto Variables de Operación), el cual se deberá

JPN

5

mantener durante todo el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones de pago que se pacten en el CONTRATO.

- III. El 18 de octubre de 2022, mediante Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se constituyó el Comité Administrador del Proyecto de Prestación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales a través de la Ampliación de la Planta de Tratamiento "El Ahogado" con una capacidad de 1,000 litros por segundo (Lps), que incluye el Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipamiento Electromecánico, Pruebas de Funcionamiento, Pruebas de Capacidad, Operación, Conservación, Mantenimiento; así como la Remoción y Disposición Final de los Biosólidos y Sólidos que se generen en "El Monorrelleno" autorizado mediante decreto 28791/LXIII/22.
- IV. El 25 de octubre de 2022, la CEA, el INVERSIONISTA PROVEEDOR y la OBLIGADA SOLIDARIA con la comparecencia de la SHP, celebraron un Contrato de Asociación Público Privada, para el Proyecto de Prestación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales a través de la Ampliación de la Planta de Tratamiento "El Ahogado" con una capacidad de 1,000 litros por segundo (lps), que incluye el Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipamiento Electromecánico, Pruebas de Funcionamiento, Pruebas de Capacidad, Operación, Conservación, Mantenimiento; así como la Remoción y Disposición Final de los Biosólidos y Sólidos que se generen en el Monorrelleno (en adelante "el CONTRATO").
- V. El 28 de abril de 2023, mediante el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de 2023, de fecha 28 de abril de 2023, la Junta de Gobierno de la CEA aprobó, entre otros, la primera modificación del CONTRATO, en los términos que el Comité Administrador le autorice.
- VI. El 10 de mayo de 2023, el INVERSIONISTA PROVEEDOR y la CEA como Fideicomitentes y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario constituyeron el Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. 5185

denominado "Ampliación de la Planta de Tratamiento El Ahogado" (el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN).

- VII. El 11 de mayo de 2023, la CEA, el INVERSIONISTA PROVEEDOR, la OBLIGADA SOLIDARIA, con la comparecencia de la SHP, celebraron el Primer Convenio Modificadorio al CONTRATO (el "Primer Convenio Modificadorio") en su conjunto el CONTRATO y el Primer Convenio Modificadorio "la Obligación Principal".
- VIII. Con fecha 12 de mayo de 2023, se inscribió el CONTRATO y el Primer Convenio Modificadorio anteriormente citados en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado asignándole el número de registro 004/2023.
- IX. Con fecha 01 de junio de 2023, se llevó a cabo la inscripción de la Obligación Principal en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas "UCEF" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de inscripción IL14-0623005.
- X. De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 47 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDIPS), el Comité Administrador del Proyecto tiene la facultad de realizar modificaciones al Contrato Original siempre y cuando no asuma mayores compromisos:

"...Artículo 47...

En la etapa de ejecución de los proyectos, cualquier adecuación jurídica, financiera o técnica a los contratos, respecto del originalmente suscrito podrá realizarlo el Comité Administrador siempre que no asuma mayores compromisos a los establecidos en el decreto aprobatorio.

...
..."

dpn

7



- XI.** El 19 de julio de 2023, mediante el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de 2023, la Junta de Gobierno de la CEA autoriza, entre otros, se lleven a cabo todos actos, gestiones y celebración de convenios modificatorios, y demás documentos necesarios para que se realicen las modificaciones y/o Reestructuras al CONTRATO.
- XII.** El 21 de julio de 2023, el Comité Administrador del Proyecto denominado Proyecto de Prestación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales a través de la ampliación de la Planta de Tratamiento "El Ahogado", aprobó la segunda modificación al Contrato de Asociación Público Privada número LPN 01/2022-CEAP-CEA-AH para el Proyecto de Prestación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales a través de la Ampliación de la Planta de Tratamiento "El Ahogado" con una capacidad de 1,000 litros por segundo (lps), que incluye el Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipamiento Electromecánico, Pruebas de Funcionamiento, Pruebas de Capacidad, Operación, Conservación, Mantenimiento; así como la Remoción y Disposición Final de los Biosólidos y Sólidos que se generen en el Monorrelleno.
- XIII.** A la fecha del presente **Segundo Convenio Modificatorio**, la CEA y la SHP se encuentran realizando los trámites y gestiones necesarias para dar cumplimiento a las condiciones de **ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO** señaladas en el numeral 2 de la Cláusula Cuadragésima Octava de la **Obligación Principal**.

DECLARACIONES

1. Declara la CEA por conducto de su titular que:

1.1 Es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado mediante Decreto 18434 del Congreso del Estado de fecha 8 de julio de 2000, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley del Agua).

den



1.2 El día 13 de diciembre del año 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno el C. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 del mismo ordenamiento legal.

1.3 De acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas de jurisdicción estatal.

1.4 Manifiesta su conformidad en obligarse en forma y términos establecidos en las cláusulas del presente **Segundo Convenio Modificadorio al CONTRATO.**

2. Declara el INVERSIONISTA PROVEEDOR por conducto de su representante legal que:

2.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 22,855, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, de fecha 19 de octubre de 2022 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico N-2022074209, de fecha 24 de octubre de 2022.

2.2 Su representante legal acredita la personalidad que ostenta, en los términos de la escritura pública número 22,855, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, de fecha 19 de octubre de 2022, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico N-2022074209, de fecha 24 de octubre de 2022.



9



2.3 El Registro Federal de Contribuyentes del INVERSIONISTA PROVEEDOR es ATA2210202Z6.

2.4 Manifiesta su conformidad en obligarse en forma y términos establecidos en las cláusulas del presente **Segundo Convenio Modificador al CONTRATO**.

3. Declara la OBLIGADA SOLIDARIA a través de su representante legal que:

3.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 203, otorgada ante la fe del Licenciado Arnulfo Flores Rodríguez, notario público número 44, de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, de fecha 22 de mayo de 1990, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1371, folio 217, volumen 334, libro número 3, segundo auxiliar, sección de comercio, escrituras de sociedades mercantiles, de fecha 2 de julio del 1990, relativa a la constitución de la sociedad bajo la denominación inicial de Atlatec, Sociedad Anónima de Capital Variable.

3.2 La OBLIGADA SOLIDARIA ha modificado su denominación social, de acuerdo con lo siguiente:

3.2.1 Póliza número 367 de fecha 26 de julio de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado José Enrique Guzmán Quiroga, Corredor Público número 20, del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el número 8573, volumen 2, libro primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 29 de agosto de 2001, la cual tuvo por objeto la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de julio de 2001, en la cual se acordó cambiar la denominación social de Atlatec, Sociedad Anónima de Capital Variable a Earth Tech México, Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando en consecuencia el Artículo Primero de los Estatutos Sociales.

3.2.2 Instrumento público número 13,374, de fecha 08 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Emilio Cárdenas Estrada, notario público número 3 del Primer Distrito Registral en la Ciudad Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 32939*9, el 13 de agosto de 2008, la cual tuvo por objeto la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1 de agosto de 2008, por la que se modificó la denominación social por la de Atlatec, Sociedad Anónima de Capital Variable.

3.2.3 Mediante documento número 21,911, de fecha 08 de marzo del año 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil electrónico 32939, de fecha 11 de marzo del 2022, se modificó la denominación de la sociedad Atlatec, Sociedad Anónima de Capital Variable por la de Mitsui & Co. Infrastructure Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable.

3.3 El representante legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente **Segundo Convenio Modificatorio** y acredita su personalidad mediante escritura pública número 22,130 de fecha 9 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público No. 46 de Monterrey Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey con folio mercantil electrónico número 32939 de fecha 16 de mayo de 2022.

3.4 Manifiesta su conformidad en obligarse en forma y términos establecidos en las cláusulas del presente **Segundo Convenio Modificatorio** al **CONTRATO**.

4. Declara la SHP por conducto de su titular que:

4.1 Es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 1,

JPM

11



2, 3, numeral 1 fracción I, 4 fracción IV, 5 numeral 1 fracciones I, II y XVI, 14, 15 numeral 1 fracciones I, VII, XV y XVIII, 16 numeral 1 fracción II y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

4.2 Su titular, el Contador Público Certificado Juan Partida Morales, está legitimado para la suscripción del presente instrumento jurídico con base en el nombramiento otorgado como Secretario de la Hacienda Pública, de fecha 06 seis del mes diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, extendido en su favor por Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en los artículos 16 numeral 1 fracción II y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

4.3 Comparece a la suscripción del **Segundo Convenio Modificadorio al CONTRATO**, en el marco de sus atribuciones, respecto a lo establecido en el Decreto 28791/LXIII/22 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de junio de 2022.

4.4 Manifiesta su conformidad en los términos establecidos en las cláusulas del presente **Segundo Convenio Modificadorio al CONTRATO**.

5. Declaran las Partes a través de sus representantes legales que:

5.1 Durante la celebración de este **Segundo Convenio Modificadorio al CONTRATO** no existió error, dolo, mala fe, violencia, lesión o vicio de la voluntad alguno que pueda afectar su validez, por lo que, las Partes manifiestan su conformidad y satisfacción con los términos y condiciones del presente **Segundo Convenio Modificadorio al CONTRATO** obligándose al cumplimiento cabal del mismo.

5.2 Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo, fracción I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 14 segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la celebración del presente **Segundo Convenio Modificadorio**, no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, toda vez que no implica un incremento del monto del

proyecto, no amplía plazo del vencimiento, no otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica el perfil de pagos.

5.3 En virtud de lo anterior, la CEA, el INVERSIONISTA PROVEEDOR, la OBLIGADA SOLIDARIA, con la comparecencia de la SHP, expresamente convienen en celebrar el presente **Segundo Convenio Modificatorio** para modificar el **CONTRATO**, conforme a lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.

Las partes acuerdan en llevar a cabo algunas modificaciones a las Obligaciones pactadas tanto en el **CONTRATO** como en el **Primer Convenio Modificatorio** mismas que quedaron inscritas (i) en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios bajo el N° de inscripción 004/2023, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público bajo la clave de inscripción IL14-0623005.

Las Partes reconocen que la celebración del **Segundo Convenio Modificatorio** se celebra con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo, fracción I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 14 segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, toda vez que no implica un incremento del monto del proyecto, no amplía plazo del vencimiento, no otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica el perfil de pagos.

Sujeto a lo dispuesto en el presente **Segundo Convenio Modificatorio** al **CONTRATO**, las Partes acuerdan en modificar lo siguiente:



1. Se modifica el numeral 2 y el subinciso a. del inciso **"B. CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO"**, del numeral 1 de la Cláusula Décima Primera. **"PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO"** del CONTRATO para quedar redactada de la siguiente manera:

"DÉCIMA PRIMERA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO

1. [...]
2. Todos plazos señalados en la presente cláusula estarán comprendidos dentro del PERIODO DE INVERSIÓN, es decir dentro de los **15 (quince)** meses contados a partir del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.

A. [...]

B. CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO

- a. La construcción y equipamiento de las OBRAS DEL PROYECTO, comprenderá un periodo de hasta **12 (doce)** meses, contado a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO y se dará por terminada en la fecha de suscripción del ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

[...].

2. Se modifica el inciso **B. "ACTA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO"** y el subinciso d. del inciso **D. "ACTA DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO"** de la Cláusula Vigésima Tercera. **"ACTAS"** del CONTRATO para quedar redactados en los siguientes términos:

dpn

VIGÉSIMA TERCERA.- ACTAS

[...]

A).- ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.- [...].

B).- ACTA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.- Documento que será elaborado por el INVERSIONISTA PROVEEDOR y suscrito por las PARTES, en el que se establecerá la fecha de inicio de las OBRAS DEL PROYECTO, una vez que la CEA haya otorgado la NO-OBJECCIÓN total o parcial al PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO. El PERIODO DE CONSTRUCCIÓN será de **12 (doce)** meses contado a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.

C).- ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

[...]

D).- ACTA DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

a. [...]

b. [...]

c. [...]

d. El plazo máximo para que el INVERSIONISTA PROVEEDOR pueda hacer las correcciones necesarias será de 6 (seis) meses, contado a partir del término del plazo de los **15 (quince)** meses establecido para el PERIODO DE INVERSIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

3. Se modifica la Cláusula Vigésima Novena. "**CONTRAPRESTACIÓN TOTAL**" del CONTRATO para quedar redactado en los siguientes términos:

VIGÉSIMA NOVENA. - CONTRAPRESTACIÓN TOTAL

gpn

1. [...]
2. [...]
- [...]

$$T1_{proporcionaln} = T1C_{proporcionaln} + T1R_{proporcionaln}$$

T1_{proporcionaln} = Serán las tarifas mensuales sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR hasta el mes n, con CRÉDITO y con CAPITAL DE RIESGO para el diseño, construcción; equipamiento y puesta en operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO en cualquier momento que se presente una suspensión temporal de las obras o la terminación anticipada del CONTRATO durante el PERIODO DE INVERSIÓN. Tarifas que serán pagadas durante 216 (doscientos dieciséis) meses por la CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR, a partir de la fecha originalmente prevista en su PROPUESTA para el pago de la T1_n, es decir, a partir del mes número **16 (dieciséis)** después de la emisión del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO conforme a lo establecido en el CONTRATO. Dichas tarifas se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del CONTRATO.

$$T1C_{proporcionaln} = T1C_{proporcional} * \pi$$

T1C_{proporcionaln} = Serán las tarifas mensuales sin IVA en pesos mexicanos en el mes n para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR con CRÉDITO si se presenta una suspensión temporal de las obras, la terminación anticipada del CONTRATO o el atraso en la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO, durante el PERIODO DE INVERSIÓN. Tarifa que será pagada durante 216 (doscientos dieciséis) meses por CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR, a partir de la fecha originalmente prevista en su PROPUESTA para el pago de la T1C_n, es decir, a partir del mes número **16 (dieciséis)** después de la emisión del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.

T1C_{proporcional} = La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR con CRÉDITO si se presenta una



suspensión temporal de las obras, la terminación anticipada del CONTRATO o el atraso en la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO, durante el PERIODO DE INVERSIÓN y se calculará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7.

$$T1R_{\text{proporcionaln}} = T1R_{\text{proporcional}} * \pi$$

$T1R_{\text{proporcionaln}}$ = Serán las tarifas mensuales sin IVA en pesos mexicanos en el mes n para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR con CAPITAL DE RIESGO si se presenta una suspensión temporal de las obras o la terminación anticipada del CONTRATO, por causas NO imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el PERIODO DE INVERSIÓN o en el caso de un retraso en las OBRAS DEL PROYECTO por causas NO imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR. Tarifa que será pagada durante 216 (doscientos dieciséis) meses por la CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR, a partir de la fecha originalmente prevista en su PROPUESTA para el pago de la CT_n , es decir, a partir del mes número **16 (dieciséis)** después de la emisión del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO. En el caso de un vencimiento anticipado del CONTRATO por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el PERÍODO DE INVERSIÓN, la CEA pagará esta tarifa en forma proporcional a la obra realmente ejecutada, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA del Contrato.

$T1R_{\text{proporcional}}$ = La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR con CAPITAL DE RIESGO si se presenta una suspensión temporal de las obras o la terminación anticipada del CONTRATO por causas NO imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el PERIODO DE INVERSIÓN o en el caso de un retraso en las OBRAS DEL PROYECTO por causas NO imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR y se calculará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7. En el caso de un vencimiento anticipado del CONTRATO por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el PERÍODO DE INVERSIÓN, la CEA pagará esta tarifa en forma proporcional a la obra realmente ejecutada, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA del Contrato.

OPM

4. Se modifican los numerales 1, 2, 3, 4 del apartado A de la Cláusula Trigésima Segunda "**OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA TARIFA T1n**" del CONTRATO para quedar redactado en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA TARIFA T1n

A. TARIFA T1n

1. El pago de la tarifa T1n está considerado a partir **del mes 16 (dieciséis) contado a partir de la fecha de firma del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.**
2. En caso de un atraso en la construcción o inicio de operación no imputable al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la CEA se obliga a pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR las tarifas $T1_{proporcionaln}$, según corresponda en la fecha inicialmente prevista para su pago o sea, a partir del mes **16 (dieciséis)** de la fecha de firma del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO. En caso de un atraso en la construcción imputable al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la CEA pagará, según corresponda, únicamente las tarifas $T1C_{proporcionaln}$, en la fecha inicialmente prevista para su pago, o sea, a partir del mes **16 (dieciséis)** de la fecha de firma del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO. En caso de un atraso en el inicio de operación imputable al INVERSIONISTA PROVEEDOR se sujetará a lo establecido en el CONTRATO.
3. En caso de terminación anticipada del CONTRATO durante el PERIODO DE INVERSIÓN por causas no imputable al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la CEA se obliga a pagar al PROVEEDOR, según corresponda, las tarifas $T1_{proporcionaln}$, en la fecha inicialmente prevista para su pago o sea, a partir del mes **16 (dieciséis)** de la fecha de firma del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO y durante el plazo originalmente pactado de 216 (doscientos dieciséis) meses, de acuerdo al porcentaje de obra

ejecutada, según las estimaciones de obra firmadas por la SUPERVISIÓN y la CEA a la fecha del terminación anticipada del CONTRATO, conforme a lo establecido en el **Anexo 7** del CONTRATO.

4. En caso de terminación anticipada del CONTRATO durante el PERIODO DE INVERSIÓN por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la CEA se obliga a pagar al PROVEEDOR según corresponda, únicamente las tarifas $T1C_{proporcional}$, en la fecha inicialmente prevista para la obra en que se hubiera presentado un incumplimiento, en la fecha inicialmente prevista para su pago o sea, a partir del mes **16 (dieciséis)**, de la firma del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO y durante el plazo originalmente pactado, de 216 (doscientos dieciséis) meses. Las tarifas proporcionales se calcularán de acuerdo al porcentaje de obra ejecutada, según las estimaciones de obra firmadas por la SUPERVISIÓN y la CEA a la fecha de la terminación anticipada del CONTRATO, conforme a lo establecido en el **Anexo 7** del CONTRATO.

[...]

5. Se modifica el subinciso c. del inciso A. "**Durante el PERIODO DE INVERSIÓN**", del numeral III, "**Terminación anticipada por razones de intereses general**" de la Cláusula Cuadragésima Quinta "**TERMINACIÓN ANTICIPADA**" del CONTRATO para quedar redactado en los siguientes términos:

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

- III. *Terminación anticipada por razones de interés general.*
A *Durante el PERIODO DE INVERSIÓN.*

- a. [...]
b. [...]
c. La CEA tendrá a su cargo el pago al INVERSIONISTA PROVEEDOR de los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por el INVERSIONISTA

JPN



PROVEEDOR, derivados de las obras ejecutadas objeto de este CONTRATO, más el importe de los seguros y el costo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, así como el monto de los demás costos realizados por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en el PROYECTO. La CEA iniciará el pago de la tarifa T1^{proporcional}, actualizada y determinada por la SUPERVISIÓN, en el entendido de que los pagos en cuestión deberán realizarse mensualmente a partir del mes **16 (dieciséis)** contado a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato y de conformidad con el **Anexo 7** de este contrato.

6. Se modifican los subincisos e. y f. del inciso A. "**Por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR**", del numeral 1 "**Causas de rescisión**", el segundo párrafo del subinciso a. del inciso A. "**Por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el PERÍODO DE INVERSIÓN**" del numeral 3 "**Efectos de la rescisión**", y el subinciso a. del inciso C. "**Por causas imputables a CEA durante el PERÍODO DE INVERSIÓN**" del numeral 3 "**Efectos de la rescisión**" de la Cláusula Cuadragésima Sexta "**CAUSAS DE RESCISIÓN**" del CONTRATO para quedar redactado en los siguientes términos:

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

1. **Causales de rescisión.** Serán causas de rescisión del presente CONTRATO:

A **Por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR:**

a. [...]

[...]

- e. Que se registre, en los informes presentados mensualmente por la SUPERVISIÓN al comité técnico del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, un atraso financiero acumulado en la ejecución de las OBRAS DEL PROYECTO por un porcentaje mayor o igual al

40% del COSTO DEL PROYECTO a partir del mes 5 y hasta el mes **12 (doce)** del PROGRAMA DE EJECUCIÓN, respecto al programa de erogaciones presentado como formato 1 del Anexo 3 DOCUMENTO 12 de su PROPUESTA.

- f. Que se registre en los informes presentados mensualmente por la SUPERVISIÓN al comité técnico del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, un atraso financiero acumulado en la ejecución de las OBRAS DEL PROYECTO por un porcentaje mayor o igual al 30% del COSTO DEL PROYECTO a partir del mes 6 y hasta final del mes **15 (quince)** del PROGRAMA DE EJECUCIÓN, respecto al programa de erogaciones presentado como formato 1 del Anexo 3 DOCUMENTO 12 de su PROPUESTA.

2. [...]

3. **Efectos de la rescisión.**

A **Por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el PERÍODO DE INVERSIÓN:**

(a) [...]

Aún en el caso de que las PARTES no hayan firmado el acta circunstanciada, se procederá a determinar el importe de la $T1C_{PROPORCIONAL}$ y de la $T1R_{PROPORCIONAL}$ con base en el cálculo que deberá ser realizado por la SUPERVISIÓN en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha en que se haya notificado la rescisión del presente CONTRATO, y de acuerdo con lo previsto en el Anexo 7 de este CONTRATO, acordándose además que la CEA se obliga a pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR, a partir del mes número **16 (dieciséis)** a partir de la fecha del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO, el monto de la $T1C_{PROPORCIONAL}$ que corresponda al monto de obra ejecutada, y también el monto de la $T1R_{PROPORCIONAL}$ misma que se calculará con base al porcentaje de la obra real ejecutada, sujetándose según el caso, a lo siguiente:

[...]

B [...]]

C **Por causas imputables a CEA durante el PERÍODO DE INVERSIÓN:**

- a. *Una vez decretada la rescisión mediante una Resolución Judicial que haya causado ejecutoria, de conformidad con lo establecido en esta misma Cláusula, el INVERSIONISTA PROVEEDOR suspenderá todos los trabajos y conjuntamente con la CEA levantarán un acta circunstanciada en un término no mayor a 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha de notificación de la rescisión, en la que se hará constar el estado en que se encuentran las instalaciones, los bienes que las integran y la resolución que defina los motivos de la rescisión. Aún en el caso en que no se haya firmado el acta circunstanciada por todas las PARTES, se determinará la $T1_{PROPORCIONAL}$ ($T1C_{PROPORCIONAL}$ y $T1R_{PROPORCIONAL}$) con base en el cálculo que deberá ser realizado por la SUPERVISIÓN en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) Días contados a partir de la fecha de la resolución y de acuerdo con lo previsto en el Anexo 7 de este CONTRATO, quedando la CEA obligada a pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR a partir del mes número **16 (dieciséis)** a partir de la suscripción del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO, más sus correspondientes actualizaciones con el INPC; así mismo la CEA pagará el importe de los seguros y los honorarios del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.*

7. Se modifica el numeral 4. de la Cláusula Cuadragésima Octava "**ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO**" del CONTRATO para quedar redactado en los siguientes términos:

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.

1. [...].
2. [...].
3. [...].
4. *Las condiciones previstas en el numeral 2 de esta Cláusula deberán quedar cumplidas dentro de los **12 (doce)** meses posteriores a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, es decir, **si al 25 de***

octubre de 2023 no se han cumplido, el CONTRATO se tendrá por no suscrito. Si no se cumplieron las condiciones por causas única y exclusivamente de la CEA, el INVERSIONISTA PROVEEDOR tendrá derecho al reembolso de gastos no recuperables efectivamente realizados, comprobados, indispensables y directamente relacionados para cumplir con las condiciones suspensivas. En todo caso, este reembolso estará limitado hasta el 0.10 % (cero punto diez por ciento) del COSTO DEL PROYECTO establecido en la PROPUESTA. No obstante lo anterior, previa solicitud por escrito de la CEA y/o la SHP y aceptación del INVERSIONISTA PROVEEDOR, las PARTES podrán prorrogar, mediante convenio firmado entre las PARTES, el plazo para cumplir las condiciones señaladas.

[...]

SEGUNDA. MODIFICACIONES DE ANEXOS DEL CONTRATO.

1. Las Partes acuerdan en modificar el Anexo 1 del **CONTRATO** denominado "**Definiciones y Abreviaturas**" para quedar redactado en los términos que se agregan al presente **Segundo Convenio Modificatorio**.
2. Las partes acuerdan modificar el Anexo 19 del CONTRATO denominado "**Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios y al Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios**" para reflejar en el numeral 6.1 para reflejar el ajuste del PERIODO DE INVERSIÓN a 15 (quince) meses contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.
3. Dentro de los 10 (diez) DÍAS HÁBILES siguientes a la ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO, las Partes acuerdan que el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá ajustar el Documento 8 del Anexo 2 y los Documentos 12 y 14 del Anexo 3 y el Anexo 19 del CONTRATO para establecer que el PERIODO DE INVERSIÓN será de 15 (quince) meses y el PERIODO DE CONSTRUCCIÓN será de 12 (doce) meses, ambos

OPN

[Handwritten signature]

contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.

Lo anterior en el entendido que, el monto de la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL se ajustará, sin que ésta rebase el monto establecido en el numeral 5. Pago Mensual del Servicio del Anexo 19 del CONTRATO denominado Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

4. Se modifica el tercer párrafo del numeral 5.1.3. del Anexo 7 del CONTRATO, denominado "**Ajuste de Tarifas para el Pago de la Contraprestación Total**" para quedar redactado en los términos que se agregan al presente **Segundo Convenio Modificadorio**.

TERCERA. EFECTIVIDAD. Las PARTES acuerdan que el presente **Segundo Convenio Modificadorio** surtirá efectos a la fecha de su firma.

CUARTA. NO NOVACIÓN.

Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás cláusulas contenidas en **CONTRATO**, el **Primer Convenio Modificadorio** y sus Anexos se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**.

QUINTA. ANEXOS.

Los Anexos referidos en el presente **Segundo Convenio Modificadorio** forman parte integrante del mismo, del **CONTRATO** y del **Primer Convenio Modificadorio** y obligan a las partes en la forma y términos que cada uno de ellos exprese en concordancia con lo previsto en el **CONTRATO**.

gpn

SEXTA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente **Segundo Convenio Modificatorio**, el **Primer Convenio Modificatorio** y al **CONTRATO**, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la CEA, el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente instrumento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR**, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances. Asimismo, las PARTES acuerdan que el presente Segundo Convenio Modificatorio surtirá sus efectos desde la fecha de su firma.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de julio de 2023.

[Continúa hojas de firma]

**LA COMISIÓN ESTATAL DEL
AGUA DE JALISCO**

ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE
PACZKA
DIRECTOR Y REPRESENTANTE
LEGAL

**EL INVERSIONISTA PROVEEDOR
AGUAS TRATADAS DE EL AHOGADO,
S.A. DE C.V.**

REPRESENTANTE LEGAL

**LA OBLIGADA SOLIDARIA
MITSUI & CO. INFRASTRUCTURE
SOLUTIONS, S.A. de C.V.**

REPRESENTANTE LEGAL

**LA SECRETARÍA DE LA
HACIENDA PÚBLICA**

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA
PÚBLICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE 2023 AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA NÚMERO LPN 01/2022-CEAP-CEA-AH PARA EL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "EL AHOGADO" CON UNA CAPACIDAD DE 1,000 LITROS POR SEGUNDO (LPS) QUE INCLUYE EL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PRUEBAS DE CAPACIDAD, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LA REMOCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIOSÓLIDOS Y SÓLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MONORRELLENO, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO EN SU CALIDAD DE ENTIDAD EJECUTORA; POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO DENOMINADA AGUAS TRATADAS DE EL AHOGADO, S.A. DE C.V., EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTA PROVEEDOR; Y POR UNA TERCERA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA MITSUI & CO INFRASTRUCTURE SOLUTIONS, S.A. DE C.V. EN SU CALIDAD DE OBLIGADA SOLIDARIARIA; CON LA COMPARECENCIA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DE ESTADO DE JALISCO.



Secretaría de la Hacienda Pública

Dirección General de Egresos

Dirección de Deuda Pública y

Control de Obligaciones
Institucionales



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del
Estado de Jalisco y sus Municipios

No. de inscripción: Convenio al No. 004/2023 de fecha 12 mayo 2023

Fecha de Emisión: 22 de agosto de 2023 